



SECRETARÍA DE
SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO Nº - - - 1289 DE FECHA 20 NOV 2024

Por la cual se ordena efectuar el saneamiento de vicio de procedimiento presentado en el proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración del **Acuerdo Marco de Precios para la prestación de Servicios Integrales de Aseo y Cafetería IV No.CCENEG-063-01-2022, Evento de Cotización No. 180048**, cuyo objeto corresponde a: *“Prestar el servicio de Aseo y Cafetería en la Secretaría Distrital de Salud y las sedes que están bajo su custodia”*.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales conferidas en el Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 706 de 1991, el artículo 3 del Acuerdo Distrital 20 de 1990 del Concejo de Bogotá, D.C., el Decreto Distrital 706 de 1991 y el Decreto No. 009 del 11 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD** de acuerdo con los estudios y documentos previos, determino la necesidad de adelantar un proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración del **Acuerdo Marco de Precios para la prestación de Servicios Integrales de Aseo y Cafetería IV No.CCENEG-063-01-2022, Evento de Cotización No. 180048**, cuyo objeto corresponde a: *“Prestar el servicio de Aseo y Cafetería en la Secretaría Distrital de Salud y las sedes que están bajo su custodia”*.

Que en comité extraordinario de contratación No. **029** en sesión presencial programada para el 29 de octubre de 2024 a las 10:00 a.m. se recomendó aprobar la continuidad del presente proceso de selección conforme acta de la misma fecha.

Que el mismo, 29 de octubre de 2024, se inició el evento de cotización No. 180048, por el término de cinco (05) días hábiles que ordena el **Acuerdo Marco de Precios para la prestación de Servicios Integrales de Aseo y Cafetería IV No.CCENEG-063-01-2022**, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, el cuál finalizó el pasado 06 de noviembre de 2024, con las siguientes ofertas:

Por la cual se ordena efectuar el saneamiento de vicio de procedimiento presentado en el proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración del Acuerdo Marco de Precios para la prestación de Servicios Integrales de Aseo y Cafetería IV No.CCENEG-063-01-2022, Evento de Cotización No. 180048, cuyo objeto corresponde a: "Prestar el servicio de Aseo y Cafetería en la Secretaría Distrital de Salud y las sedes que están bajo su custodia".

Nro.	EMPRESA	VALOR OFERTADO	HABILITADO
1	UNIÓN TEMPORAL SERVIASEAMOS	3.415.487.424,15	VERIFICADO
2	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLO ASEO 2023	3.415.487.424,15	VERIFICADO
3	UNIÓN TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G	3.415.487.424,15	VERIFICADO
4	UNIÓN TEMPORAL ASEO COLOMBIA AMP4	3.415.487.424,15	VERIFICADO
5	UNION TEMPORAL CLEAN BOGOTA	3.415.487.424,15	VERIFICADO
6	CONSORCIO ÉLITE	3.415.487.424,15	VERIFICADO
7	SERVIASEO S.A.	3.421.286.097,05	VERIFICADO
8	UNIÓN TEMPORAL GRUPO ADIN	3.421.312.073,60	VERIFICADO
9	CONSORCIO KIOS	3.421.312.073,60	VERIFICADO
10	UNIÓN TEMPORAL EASYCLEAN ASEO PROFESIONAL	3.421.438.604,86	VERIFICADO
11	LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU	3.423.576.223,39	VERIFICADO
12	UNIÓN TEMPORAL LADOINSA 2022	3.423.751.233,67	VERIFICADO
13	UNION TEMPORAL SERVICIOS AYC COLOMBIA	3.462.795.130,78	VERIFICADO
14	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	3.679.032.293,18	VERIFICADO
15	SERDAN S.A.	4.363.547.940,70	SUPERIOR
16	UNIÓN TEMPORAL CCE AMP IV 2022	4.503.770.287,90	SUPERIOR

Que, surtido el cierre del evento anterior, la Subdirectora de Bienes y Servicios de la SDS a través del memorando de radicado No. 2024-IE-34959 de fecha 12 de noviembre de 2024, remite el informe de evaluación y verificación de las ofertas del evento de cotización No. 180048.

Que, el informe de evaluación y verificación indicado en el numeral anterior procede a ser publicado a través de la barra de mensajes del evento de cotización No. 180048 en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, para conocimiento y transparencia de todos los proveedores participantes del evento por el término de un (01) día hábil, es decir durante todo el 13 de noviembre de 2024.

Que, finalizado el término de traslado anterior, se reciben varias observaciones al informe de evaluación y verificación mencionado anteriormente, razón por la cual todas las observaciones allegadas fueron remitidas por la Subdirección de Contratación a los suscribientes del informe para respuesta.

Que, todas las respuestas a las observaciones allegadas en el plazo anterior fueron publicadas a través de la barra de mensajes del evento de cotización No. 180048, en término, es decir el 14 de noviembre

Por la cual se ordena efectuar el saneamiento de vicio de procedimiento presentado en el proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración del **Acuerdo Marco de Precios para la prestación de Servicios Integrales de Aseo y Cafetería IV No. CCENEG-063-01-2022, Evento de Cotización No. 180048**, cuyo objeto corresponde a: **"Prestar el servicio de Aseo y Cafetería en la Secretaría Distrital de Salud y las sedes que están bajo su custodia"**.

de 2024, las cuales fueron resueltas por los suscribientes del informe de evaluación y verificación técnica y económica en mención.

Que, una vez resueltas estas observaciones, el equipo técnico y económico evaluador, advierte un error en la evaluación o verificación de ofertas inicialmente enviado a la Subdirección de Contratación el 12 de noviembre de 2024, por lo que procede a corregir este informe y a enviar alcance al mismo mediante radicado No. 2024-IE-35262 del 14 de noviembre de 2024, donde se indica: **"Con un cordial saludo, me permito remitir versión final del Informe de Evaluación del evento de cotización No. 180048, para la contratación del servicio especial de Aseo y Cafetería en la Secretaría Distrital de Salud y sus sedes en custodia a través de la Tienda virtual del estado Colombiano"**.

Que, de acuerdo con la solicitud anterior, y el informe final de evaluación remitido el 15 noviembre de 2024, una vez verificado el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para el nuevo adjudicatario de la orden de compra, se procedió a suscribir la Orden de Compra No. 136482 de 2024, y a publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el informe de evaluación y verificación técnico y económico final que sustentaba la adjudicación y suscripción de la orden de compra.

Que el día 15 de noviembre de 2024, se suscribió y publicó la Orden de Compra 136482 por medio de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, cuyo objeto consiste en: **"Prestar el servicio de Aseo y Cafetería en la Secretaría Distrital de Salud y las sedes que están bajo su custodia."**

Que, una vez publicado dicho informe final, a través de la barra de mensajes del evento de cotización No. 180048, allegan nuevas observaciones extemporáneas que advierten de nuevo errores, para esta vez, en la aplicación de la fórmula aritmética del criterio de desempate indicado dentro del informe de evaluación y verificación técnico y económico final remitido el 14 de noviembre de 2024 para adjudicación.

Que, advertido el error y revisada la guía del Acuerdo Marco de Precios de Aseo y Cafetería se establece que **"las Entidades Estatales solamente pueden revocar eventos de cotización y Órdenes de compra excepcionalmente"**.

Que, de acuerdo con la guía indicada anteriormente, se consulta con Colombia Compra Eficiente sobre cómo realizar el trámite anterior, a la cual dan respuesta mediante correo electrónico del 18 de noviembre de 2024, indicando que: **"Conforme a lo conversado telefónicamente el día de hoy, desde La Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente- nos permitimos informar que el paso a seguir para generar una terminación de la Orden de Compra generada en la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC deben proceder al siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/solicitud-modificacion-orden-de-compra-entidad> donde gestionaran la terminación de mutuo acuerdo de la Orden de Compra Nro. 136482"**.

Que, conforme lo ha dejado decantado tanto la jurisprudencia, como la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, las órdenes de compra a pesar de tratarse de una operación secundaria derivadas de un Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda, constituyen en sí mismas un contrato en los términos del artículo 32 de la ley 80 de 1993.

Que así mismo, mediante sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 23001233100019980897601(26140), oct. 3/12, C. P. Carlos Alberto Zambrano), que indica que: **"La Revocatoria directa no es viable para anular contratos estatales: El Consejo de Estado indica que la administración pública**

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE FECHA

Por la cual se ordena efectuar el saneamiento de vicio de procedimiento presentado en el proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración del Acuerdo Marco de Precios para la prestación de Servicios Integrales de Aseo y Cafetería IV No.CCENEG-063-01-2022, Evento de Cotización No. 180048, cuyo objeto corresponde a: **“Prestar el servicio de Aseo y Cafetería en la Secretaría Distrital de Salud y las sedes que están bajo su custodia”**.

no está facultada para decretar la nulidad de un contrato estatal a través de un acto de revocatoria directa, advirtió el Consejo de Estado. (...). De acuerdo con la Sección Tercera, la revocatoria directa solo es procedente respecto de los actos administrativos y no de otro tipo de actos jurídicos, como los contratos. “Así lo consagraban las normas que conformaban el Título V del Código Contencioso Administrativo, vigente para la época (Decreto 01 de 1984), particularmente el artículo 69”, explica el fallo. Con base en estos argumentos, el alto tribunal declaró nula la resolución mediante la cual la Gobernación de Córdoba revocó un contrato para el recaudo tributario derivado del transporte de pieles, peso departamental y placa de control”.

Que, teniendo en cuenta que ya existía orden de compra suscrita por las partes a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y que conforme con lo indicado por CCE lo que procedía en estos términos era la suscripción del acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo de la Orden de Compra No. 136482 de 2024.

Que de acuerdo con todo lo anterior, la Subdirección de Bienes y Servicios de la SDS, mediante memorando No. 2024-IE-35785 del 18 de noviembre de 2024, solicita lo siguiente: **Solicitud de Cancelación Orden de Compra No.136482 e Informe definitivo de Evaluación Técnica y Económica Aseo y Cafetería...**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios del cual se originó la Orden de Compra No. 136482 de 2024, en la normatividad vigente, las guías y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, lo viable era celebrar un acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo para la cancelación de la mencionada orden de compra.

Que teniendo en cuenta todo el procedimiento anterior, el 19 de noviembre de 2024, se suscribió y publicó en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, el **ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO DE LA ORDEN DE COMPRA No. 136482 DE 2024, CELEBRADA ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA UNIÓN TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G**, suscrita por las partes, y así mismo se suscribió y publicó el Formato de Terminación Anticipada de CCE para la cancelación de la orden de compra en mención, sin causar ningún tipo de erogación presupuestal para las partes. Esto teniendo en cuenta que como ya se dijo arriba el informe final de evaluación técnico y económico que sustentaba la adjudicación y suscripción de la orden de compra presentaba errores.

Que el mismo 19 de noviembre de 2024, se presenta una nueva observación extemporánea al mencionado informe final de evaluación técnico y económico, con el que se adjudicó la orden de compra No. 136492, a través de la barra de mensajes del evento de cotización No. 180048, indicando que se solicitaba revisar la aplicación que se le dio al criterio N° 8 de desempate.

Que una vez cancelada la Orden de Compra No. 136842 de 2024, por las razones ya aludidas, dejando vigente, sin adjudicatario y sin la selección de proveedor el evento de cotización No. 180048, conforme así lo permite la operatividad de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, de acuerdo con todas las observaciones presentadas a través de la barra de mensajes del evento de cotización No. 180048, los miembros del comité Técnico y económico Evaluador de la Subdirección de Bienes y Servicios de la SDS, deben retomar el proceso de evaluación desde el momento de la verificación de la totalidad de todos los criterios de desempate, momento en el cuál se cometieron los yerros antes mencionados.

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad y teniendo en cuenta que las necesidades del servicio lo exigen, así como las reglas de la buena

Por la cual se ordena efectuar el saneamiento de vicio de procedimiento presentado en el proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración del Acuerdo Marco de Precios para la prestación de Servicios Integrales de Aseo y Cafetería IV No.CCENEG-063-01-2022, Evento de Cotización No. 180048, cuyo objeto corresponde a: **"Prestar el servicio de Aseo y Cafetería en la Secretaría Distrital de Salud y las sedes que están bajo su custodia"**.

administración lo aconsejan, y considerando que la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos, el mismo es aplicable a la presente Contratación:

"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio". (subrayado y negrilla fuera de texto)

Que sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: "El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada constitucional (C.P. art. 13) y legalmente (L. 80/93, arts. 24, 29 y 30) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas. Consejo de Estado. Sección Tercera M.P. Alíer Hernández Enríquez. 19 de julio de 2001. Radicación N° 12037".

Que lo anterior se predica en aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la siguiente manera: "Principios. (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que en relación con el saneamiento de los actos de la Administración, el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de Septiembre de 1996, Expediente 3552, determinó: "El saneamiento de actos anulables es factible cuando **"el vicio del acto no es muy grave (...)** Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)".

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782: "En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso".

Que sobre un proceso de similares características, el tratadista Jorge Pino Ricci, se pronunció en los siguientes términos:

Por la cual se ordena efectuar el saneamiento de vicio de procedimiento presentado en el proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración del Acuerdo Marco de Precios para la prestación de Servicios Integrales de Aseo y Cafetería IV No.CCENEG-063-01-2022, Evento de Cotización No. 180048, cuyo objeto corresponde a: **"Prestar el servicio de Aseo y Cafetería en la Secretaría Distrital de Salud y las sedes que están bajo su custodia"**.

"... No se podría sacrificar el proceso de selección mediante la declaratoria de desierta o tomar una decisión ilegal simplemente por cumplir con un plazo. Las reglas de la buena administración imponen que en casos como estos se deba acudir al saneamiento de vicios de procedimiento o de forma con el fin de acertar en la definición del proceso y poder cumplir con los fines de la contratación estatal. (...)

En consideración a lo anterior mi recomendación es que la entidad en cumplimiento del deber de selección objetiva, y el principio de transparencia que irradia los procesos de selección de contratistas, expida un acto administrativo en el cual se modifique el cronograma del proceso, y una vez se encuentre dentro del término previsto por el legislador, pueda expedir una adenda corregir el error involuntario en el que incurrió la entidad en el empleo de decimales, los cuales como se advirtió conducía a diferentes interpretaciones por parte de los proponentes, e imponía que la decisión de la entidad fuera diferente dependiendo de las diferentes interpretaciones, incumpliendo el deber de selección objetiva y contrariando el principio de transparencia"

Que con apoyo en las normas, jurisprudencia, doctrina y en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración del Acuerdo Marco de Precios para la prestación de Servicios Integrales de Aseo y Cafetería IV No.CCENEG-063-01-2022, Evento de Cotización No. 180048, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993.

Que la Entidad para el presente proceso de selección no quiere imponer limitaciones en la participación, si no que haya libre concurrencia, la cual se manifiesta en la igualdad de oportunidades para quienes participan en un proceso de selección contractual y en la competencia que se pueda dar en el mismo, lo que sin duda beneficiará a la Administración, pues la libre concurrencia plural de interesados al mercado, busca ante todo determinar los procesos de contratación pública bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia plural de oferentes una oferta adecuada al mercado y por lo tanto, óptima para la Administración pública contratante.

Que La contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, es por ello, que la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general.

Que en consecuencia de lo anterior se hace necesario sanear el proceso en mención en los términos que se indican a continuación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración del Acuerdo Marco de Precios para la prestación de Servicios Integrales de Aseo y Cafetería IV No.CCENEG-063-01-2022, Evento de Cotización No. 180048, cuyo objeto corresponde a: **"Prestar el servicio de Aseo y Cafetería en la Secretaría Distrital de Salud y las sedes que están bajo su custodia"**, en concordancia con

Por la cual se ordena efectuar el saneamiento de vicio de procedimiento presentado en el proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración del Acuerdo Marco de Precios para la prestación de Servicios Integrales de Aseo y Cafetería IV No.CCENEG-063-01-2022, Evento de Cotización No. 180048, cuyo objeto corresponde a: *“Prestar el servicio de Aseo y Cafetería en la Secretaría Distrital de Salud y las sedes que están bajo su custodia”*.

la parte motiva de esta resolución hasta el momento previo al acaecimiento del yerro en la aplicación de los criterios de desempate en la evaluación técnica y económica del evento.

ARTÍCULO SEGUNDO: REALIZAR, de nuevo y en correcta forma el estudio y la aplicación de la totalidad de los criterios de desempate de acuerdo con la normatividad vigente por parte del equipo técnico y económico evaluador del evento, y proceder con el informe técnico y económico definitivo que seleccione al nuevo adjudicatario del Evento de Cotización No. 180048.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás condiciones no modificadas o aclaradas de los documentos del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración del Acuerdo Marco de Precios para la prestación de Servicios Integrales de Aseo y Cafetería IV No.CCENEG-063-01-2022, Evento de Cotización No. 180048, se mantienen iguales.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la tienda virtual del Estado Colombiano a través de la barra de mensajes del evento de Cotización en mención y en los demás espacios que aplique dentro de la Tienda Virtual, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C.,

20 NOV 2024



GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS
SECRETARIO DE DESPACHO SDS
DIRECTOR EJECUTIVO FFDS

Proyectó: Laura Carolina Gómez Arévalo – Contratista - Subdirección de Contratación
Revisó: Katty Jhoana Rodríguez Lozano —Subdirectora de Contratación
Vo. Bo: Juan Guillermo Correa García – Subsecretario Corporativo.

